

CLAUSULADO AL CONTRATO N°.UNGRD-LP-001-2026 GRUPOS 1, 2 Y 3.

CLASE DE CONTRATO:	SEGUROS
CONTRATANTE:	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO-UNGRD
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN:	860.002-400-2
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO
IDENTIFICACIÓN:	79.621.561
CONSIDERACIONES:	
1.	Entre los suscritos, Michael Oyuela Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.208.621, en su condición de Secretario General de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD , identificada con NIT N° 900.478.966-6, nombrado mediante Resolución N 0202 del 14 de marzo de 2025 y acta de posesión N° 0360 del 14 de marzo de 2025, actuando en ejercicio de sus facultades como ordenador del gasto conforme a lo establecido por el Código Civil, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 por una parte y la empresa aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificado con NIT 860.002-400-2 representado legalmente por el señor CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO identificado con cedula N° 79.621.561, según consta en la Escritura Pública No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá.
2.	Que el presente contrato se originó del proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA N° UNGRD-LP-001-2026 para el que se elaboraron los estudios previos, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.
3.	Que una vez agotadas las etapas del proceso, fue el proceso UNGRD-LP-001-2026 al proponente LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS , mediante Resolución 302 del 13 de abril de 2026, de conformidad con la propuesta presentada y aceptada, la cual forma parte integral del presente contrato.
4.	Que la UNGRD deja constancia, de acuerdo con la consulta efectuada por la Entidad, que el CONTRATISTA no se encuentra reportado en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada; ni presenta antecedentes en el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5.	Que el CONTRATISTA y su Representante Legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para suscribir el presente contrato.
6.	Que el presente contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias o reglamentarias, así como por lo dispuesto en el Pliego de Condiciones definitivo y las adendas de la convocatoria pública UNGRD-LP-001-2026 , la propuesta presentada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y lo siguiente:
PRIMERA. OBJETO:	
<i>“AMPARAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD”</i> .	
SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Las características técnicas mínimas obligatorias del presente proceso se encuentran establecidas en el ANEXO TÉCNICO; las especificaciones técnicas son las siguientes:	

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO UNO
Todo Riesgo Daños Materiales
Todo Riesgo Equipo y Maquinaria
Manejo Global Entidades Oficiales
Responsabilidad Civil Extracontractual
Automóviles
Transporte de Valores
Infidelidad y Riesgos Financieros

GRUPO DOS
Responsabilidad Civil Servidores Públicos

GRUPO TRES
Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (Soat)

Así mismo a continuación se detalla el objeto de cada seguro objeto de contratación:

- **GRUPO UNO**

- ✓ **Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales.**

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

- ✓ **Seguro de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria.**

Amparar las pérdidas o daños materiales que afecten a los Equipos y Maquinarias de propiedad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y los utilizados en desarrollo del objeto social de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

- ✓ **Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales.**

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

Nota: Se entenderán como terceros todos empleados y funcionarios los permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

✓ **Automóviles.**

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

✓ **Seguro de Transporte de Valores.**

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios en comisión y delegados del manejo de las cajas menores y demás títulos valores, por los cuales la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD sea o deba ser legalmente responsable.

✓ **Infidelidad y Riesgos Financieros.**

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

• **GRUPO DOS**

✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.**

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

- **GRUPO TRES**

- ✓ **Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (Soat).**

Amparar a todos los vehículos de propiedad de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES bajo su responsabilidad, tenencia, controles relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro.

Nota: Hace parte del proceso el ANEXO No. 1 - *CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS* publicado dentro de los documentos.

TERCERA. VALOR:

El valor total del presente contrato asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.387.707.459) M/CTE**, incluido el impuesto agregado (IVA), discriminados según las ofertas recibidas para cada de los Grupos, así:

Grupo 1: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$138.442.904), incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual.

Grupo 2: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.238.008.955), incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual

Grupo 3: ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.255.600), incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales.

CUARTA. SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor del contrato cuenta con la respectiva apropiación presupuestal, amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11126 del 06 de febrero de 2026, con cargo al Rubro Presupuestal A-02-11-00-000 GESTIÓN GENERAL por un valor de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.388.935.562)**

QUINTA. FORMA DE PAGO:

Los pagos del contrato se efectuarán por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) previa autorización de la supervisión del contrato y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin, los pagos se cancelarán de la siguiente manera:

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, cancelará el valor de las pólizas objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de TREINTA (30) DÍAS calendario previa autorización de la supervisión del contrato y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin y se cancelará de la siguiente manera:

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, cancelará en un único pago previa expedición de la(s) póliza(s), ahora bien, en caso de las futuras inclusiones, su pago estará supeditado a las

necesidades de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, lo anterior, de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se requiere acreditar: (i) informe de actividades (ii) acta de recibo a satisfacción suscrita por la supervisión del contrato, (iii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iv) Factura de venta o cuenta de cobro, (v) demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago, (vi) Copia del RUT actualizado. documentos soportes que se requieran para la legalización del pago, (vi) Copia del RUT actualizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato incluye los costos directos e indirectos, impuestos, retenciones, etc., inherentes a la ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la Directiva Presidencial N° 09 del 17 de Septiembre de 2020 de la Presidencia de la República, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago de bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de Marzo de 2020 en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución N° 000042 del 05 de Mayo de 2020. Para este fin, se deberá atender el procedimiento para tal fin.

PARÁGRAFO CUARTO: Para este fin, se deberá enviar la factura electrónica a los correos siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co atendiendo los lineamientos dispuestos en la Circular Externa No. 016 del 09 de marzo de 2021 expedida por la Administración del SIIF Nación "Proceso de Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito" y presentarla junto con los documentos requeridos para pago.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEXTO: Su presentación deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera de la UNGRD. El cobro debe dirigirse según corresponda al primer o segundo desembolso así:

- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, Nit: 900.478.966-6

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de los documentos requeridos para cada desembolso.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista, los cuales estarán sujetas al PAC.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:

Grupo 1: El plazo de ejecución será de **378 días** contados a partir de las **00:00 horas del 16 de mayo de 2026 y hasta las 00:00 horas del 29 de mayo de 2027.**

Grupo 2: El plazo de ejecución será de **365 días** contados a partir de las **00:00 horas del 13 de abril de 2026 y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2027.**

Grupo 3: El plazo de ejecución será de **365 días** contados a partir de la **fecha de vencimiento de cada una de las pólizas SOAT.**

SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.9. **GARANTÍAS** del documento Pliego de Condiciones, se tiene que *"Para el presente proceso de selección de contratista; la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD**, no considera la exigencia de constitución de garantías las contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:*

"(...)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual*

corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. *Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(...)” Negrillas y subrayados propios de la Entidad.

Al respecto es importante indicar que, los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa y de intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En ese sentido las pólizas de seguros se tienen como obligación principal la de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados bajo la misma, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplicarán las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Así mismo, dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

Igualmente, la prescripción en el Contrato de Seguro (artículo 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. En ese sentido, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizará y/o formalizará posterior a que haya finalizado la vigencia de los seguros, pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos.

Así mismo y acorde con el artículo 1073 del Código de Comercio, si el siniestro, fue iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro y se consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato.

Finalmente, Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.”

OCTAVA. SUPERVISIÓN:

El seguimiento y control del contrato será ejercida por la Coordinadora del grupo de Apoyo Administrativo o por quien designe el Ordenador del Gasto. Este será el intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y, por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato.

NOVENA. PUBLICACIÓN:

De conformidad con lo previsto en la normatividad colombiana, La UNGRD dio la correcta publicidad del proceso y del contrato, el cual fue tramitado y suscrito mediante la plataforma electrónica del SECOP II.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

7.2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA del Pliego de Condiciones.

- a) Cumplir con el objeto contratado y alcance del mismo de acuerdo con las especificaciones técnicas, y plazos establecidos.
- b) Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor del contrato, dentro de los términos del mismo.
- c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o trabamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios.
- d) Mantener informado a la supervisión del Contrato sobre la ejecución del mismo.
- e) Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual se deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del Contrato. El contratante no estará obligada a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
- f) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales
- g) Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del contrato o su superior inmediato, inherentes al objeto del contrato y/o para su mejoramiento.
- h) Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato.

- i) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
- j) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
- k) Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNIDAD.
- l) Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución de los servicios contratados.
- m) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato.
- n) Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita de Ordenador del Gasto y Contratante.
- o) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
- p) Dar cumplimiento a lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión – SIPLAG, cuyos lineamientos generales están incorporados en el Manual SIPLAG y en el Manual de Gestión Ambiental y SST para contratistas cargados en la página web de la entidad (<http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/SIPLAG.aspx>).
- q) Adoptar e implementar los protocolos de bioseguridad acorde a las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades que regulen la materia.
- r) Las demás que se requieran para el adecuado y óptimo cumplimiento del objeto del contrato.

7.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del Pliego de Condiciones: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con la UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

- a) Ejecutar el(os) contrato(s) de seguros adjudicado(s) en los términos y condiciones señalados en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- b) Expedir la(s) Nota(s) de Cobertura de la(s) póliza(s) de conformidad con las necesidades de la entidad.
- c) Expedir la(s) póliza(s) de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- d) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, sin dilaciones.
- e) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el(os) seguro(s). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que la siniestralidad del ramo sea mayor al % establecido en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
- f) Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
- g) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, el cual fue seleccionado mediante Concurso público de Méritos, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
- h) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
- i) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
- j) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

k) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.

l) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

7.2.3. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA A GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD. Del Pliego de Condiciones. En virtud del presente contrato la **UNGRD** se obliga a:

- a) Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos e información necesarios para la ejecución del objeto contratado.
- b) Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista.
- c) Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista.
- d) Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.
- e) Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCION:

El lugar de ejecución del contrato será en el territorio Nacional, no obstante, la coordinación de la **ejecución se llevará a cabo desde las instalaciones de la Unidad** Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD ubicada en la Avenida Calle 26 No. 92-32 Piso 2 –Edificio Gold 4 y el domicilio contractual será para todos efectos la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El/la CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA o sus empleados o dependientes y la UNGRD.

PARÁGRAFO:

Se consideran imputables al CONTRATISTA todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos, En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA UNGRD por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo sus propias costas, todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA UNGRD.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN PARA LA RIESGO DE DESASTRES – UNGRD, la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el pliego de condiciones que antecedió al presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente, en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni se causen otros perjuicios. La suspensión deberá ser solicitada por escrito, y se realizará mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, ésta deberá comunicadas por escrito al supervisor y a LA UNIDAD, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación escrita. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros, en caso de requerirse.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - **LA UNIDAD** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA QUINTA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARACIONES DE INCUMPLIMIENTO:

- a) **MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, la UNGRD podrá imponerle mediante resolución motivada, multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en caso de que la UNGRD le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- b) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el Contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.
- c) **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal por parte de LA UNIDAD, se implementará el procedimiento establecido en los literales a), b) c), y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.
- PARÁGRAFO:** No se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN:

El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por cumplimiento del objeto contractual. 3. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 4. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del contrato. 5. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución. 6. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA

El contratista será responsable de la ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo, es decir, respecto del contrato de seguros.

EL PROPONENTE y EL CONTRATISTA respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera; conozca, procese, utilice, sintetice, produzca, etc., durante y con ocasión del desarrollo del proceso y de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad. EL PROPONENTE y EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto del proceso y del contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas así:

- a. No revelar información propia de la UNGRD ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión del desarrollo del proceso y de la ejecución del contrato.
- b. No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior.
- c. No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre.
- d. No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información.
- e. La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad dará lugar a las acciones a las que haya lugar y a la terminación anticipada y unilateral del contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar.

Bajo los términos de lo presente, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la Entidad para sus comentarios y respectiva aprobación o negación.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:

La liquidación del contrato se realizará de acuerdo con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 y el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS:

Los gastos que demande este contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS:

El/la CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD:

El CONTRATISTA está en la obligación de mantener a la UNGRD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS:

Hacen parte del contrato y producen sus mismos efectos y obligaciones los siguientes documentos: **a.** Pliego de condiciones Definitivo elaborados por la UNGRD, **b.** Adendas, **c.** Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **d.** Actas y documentos que se suscriban por las partes durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE TOTAL ENTENDIMIENTO:

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Partes se obligan a cumplir estrictamente el ordenamiento superior en materia de protección de datos de carácter personal. Tanto ellas como sus empleados, contratistas y dependientes se comprometen a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento en ejecución del contrato, incluso tras haber finalizado su relación.

Asumen igualmente la obligación de proceder con la mayor diligencia y responsabilidad para que sus actuaciones u omisiones no tipifiquen conducta prevista en la Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos, ni en la Ley 1581 de 2012 - Ley 1377 de 2013 sobre Protección de Datos Personales

VIGÉSIMA NOVENA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

LA UNGRD recibirá notificaciones en la Avenida calle 26 No. 92-32 Edificio GOLD 4 piso 1, locales G4-02 y G4-03 en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con las instrucciones de la supervisión y EL CONTRATISTA en la Calle 57 No 8B -05 Piso 2 de la ciudad de Bogotá

TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma y se aprueba por las partes en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Mabel Jaramillo / Contratista GGC *Mabel*

Revisó: Daniel González / Contratista GGC *DG*
Jose Luis Angarita/ Abogado Contratista GGC Y SG *JLA*
Rodrigo Sebastián Hernández Alonso / Abogado Contratista *RS*
Michael Oyuela Vargas / Secretario General SG